



**DON IOSEPH PEDRAJAS , CAVALLERO DE EL**  
**ORDEN DE SANTIAGO , DE EL CONSEJO DE SV Magestad , Y SVPERINTEN-**  
 dente General de la Iusticia , Policia, Guerra, y Hazienda de este Exercito, y Principado de Cathaluña.



OR quanto el Rey nuestro Señor ( Dios le guarde) se ha servido con Carta Orden de fecha de veinte y quatro del mes proximo passado, expedida por la via del Señor D. Ioseph Rodrigo, del Consejo de su Magestad, y su Secretario en el Despacho Vniversal de Iusticia, y Hazienda, resolver, y mandar, que en atencion á los grandes abusos que se han experimentado en el corte, y vso de Madera de todos generos en los Montes del Rey, llamados Puertos de Tortosa, y de la negociacion, ò monipodio que ha havido hasta aora, sacando de aquellos Montes para vfos particulares cantidades grandes de Bigas, Tablas, y Tablones de Madera de Melis, de que se ha hecho trasbasso en distintas partes del Principado, aplicandose á construcciones de casas, y á otros vfos, en gravissimo daño de las Fabricas de Navios, y Galeras, á que puede con excelencia, y provechosamente aplicarse la expreffada Madera, á mas de la tala, ó destrozo que suele seguirse de tales concessiones, por atender el particular á cortar solo aquellos Arboles que le son de mayor conveniencia, y demàs facil conduccion, aunque les contemple á proposito para otros mas importantes fines, destruyendo las mas vezes mucho mayor numero de Arboles de los que necessita: Se den por mi direccion todas aquellas providencias que considerare por mas convenientes, y executivas, para atajar, y evitar tan perjudiciales daños, publicando Vando, con que se prohiba baxo graves penas, los cortes de Madera de dichos Montes de Tortosa, y poniendo Guardas en ellos para su custodia, y resguardo, respecto de estar desiertos, y distantes de la Ciudad: Por ende, obedeciendo, è insiguiendo la dicha Real Resolucion: Ordeno, y Mando à todas, y qualesquier Personas de qualquier grado, calidad, ó condicion que sean, que de baxo la pena de mil escudos por cada vez, aplicadera por tercias partes, su Magestad, Señor Iuez, y Denunciador, y Guardas por mitad, y de treinta dias de Carcel, y otras arbitrarias, segan las circunstancias del hecho, y calidad de Personas, no se atrevan con motivo, ò pretexto alguno, por si, ò por interpuestas personas à cortar Madera de Melis, ò de las otras especies, que puedan ser de servicio para Fabricas de Navios, ò Galeras, ni en otra manera sacar Madera alguna de los Montes del Rey, nombrados Puertos de Tortosa; dando como por el presente doy amplia facultad, y poder à los Guardas ( que para custodia de dichos Montes se nombrarán ) para que impidan el corte de dicha Madera, y para prevenir, ~~assegurar en las Carceles mas inmediatas á los que encontraren cortando Madera en los expreffados Montes,~~ <sup>assegurar en las Carceles mas inmediatas á los que encontraren cortando Madera en los expreffados Montes,</sup> ~~ni legitima orden de su Magestad, ò despacho mio,~~ denunciando luego los dichos cortes, y los que les executen, à Don Iuan Antonio Pando, y Patiño, Governador, y Corregidor de la Ciudad de Tortosa, y mi Subdelegado en aquel Partido, para que forme sumaria, y haga brevemente todo lo que convenga para assegurar la multa, remitiendome los Autos luego que estuvieren en estado de Sentencia, para proveher lo de Iusticia.

Otro si, porque la Ciudad de Tortosa pretende tener derecho para el corte, y vso de Madera de dichos Reales Montes, para construccion, y reparo de sus casas: Prevengo à el Ayuntamiento de dicha Ciudad ( en consecuencia de la misma Real Resolucion ) que dentro el termino de quinze dias del de la publicacion de este Vando, acuda por medio de su legitimo Procurador ante mi, á presentar los Privilegios, Facultades, y Ordenes Reales, que tuviere para cortar, y vfar de la expreffada Madera, manifestando á que fines, y efectos se ha sacado hasta aora, y en que forma. Y para que todo lo referido venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia se haze el presente Edicto, que deverá publicarse en esta Ciudad, en todas las Cabezas de Corregimiento del Principado, y demàs Lugares donde convenga, notificandose especialmente por mi Subdelegado á la dicha Ciudad de Tortosa. Dado en Barcelona, à los dos dias del mes de Setiembre de mil setecientos y veinte años.

Don Ioseph Pedrajas.



Por mandado de su Señoria.

Don Antonio Lopez Salgado.

Nº 56 1720